



**RESOLUCIÓN No. 00007748  
(24/06/2017)**

"Por medio de la Cual se Establece la Cuarentena del Municipio de Tame, por  
Presencia de Fiebre Aftosa Tipo O"

---

**EL GERENTE SECCIONAL ARAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de las facultades legales y en especial la Ley 395 de 1997, Decreto 3044 de 1997, Resolución 1779 de 1998, Resolución 2141 de 2009, Decreto 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de establecer las medidas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional, así como de adelantar las campañas de sanidad animal de prioridad nacional.

Que la Ley 395 de 1997 declaro de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio colombiano.

Que a través de la Resolución 1792 de 2009 se delegó en los gerentes seccionales en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción la función de expedir las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a cuarentenas internas.

Que en el predio denominado la Marota, ubicado en la Vereda Curipao, del municipio de Tame, de propiedad del señor Efrén Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 96.191.303 de Tame, se diagnosticó un foco positivo a Fiebre Aftosa, tipo O.

Que, en aras de eliminar el riesgo de la diseminación de la enfermedad de la Fiebre Aftosa, se hace necesario ordenar la cuarentena de la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el municipio de Tame.



RESOLUCIÓN No. 00007748  
(24/06/2017)

"Por medio de la Cual se Establece la Cuarentena del Municipio de Tame, por Presencia de Fiebre Aftosa Tipo O"

---

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO 1. OBJETO: declarar en cuarentena la totalidad de los predios que tengan animales susceptibles de contraer y transmitir la Fiebre Aftosa, ubicados en el municipio de Tame.

ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales de las especies susceptibles de contraer y transmitir el virus de la fiebre Aftosa, que incluye bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos y caprinos al igual que llamas y alpacas.

ARTICULO 3. OBLIGACIONES Y/O PROHIBICIONES: Durante la cuarentena declarada en la presente resolución, se establecen las siguientes medidas:

1. Prohibir la movilización de animales susceptible a Fiebre Aftosa dentro del municipio de Tame y desde este hacia cualquier destino.
2. Prohibir el ingreso de animales susceptibles a Fiebre Aftosa al municipio de Tame.
3. Restringir la movilización de animales susceptibles a Fiebre Aftosa, con origen en los demás municipios del departamento de Arauca que hagan tránsito por el municipio de Tame, las cuales estarán supeditadas al cumplimiento de medidas sanitarias como la inspección sanitaria, desinfección y precintado en los puestos de control ubicados en la entrada y salida del citado municipio.
4. Los vehículos que movilicen animales susceptibles a fiebre Aftosa a través del municipio de Tame, solo podrán circular por la ruta Tame, San Salvador, Hato Corozal.

ARTÍCULO 4: CONTROL OFICIAL: Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozaran del



**RESOLUCIÓN No. 00007748**  
**(24/06/2017)**

"Por medio de la Cual se Establece la Cuarentena del Municipio de Tame, por Presencia de Fiebre Aftosa Tipo O"

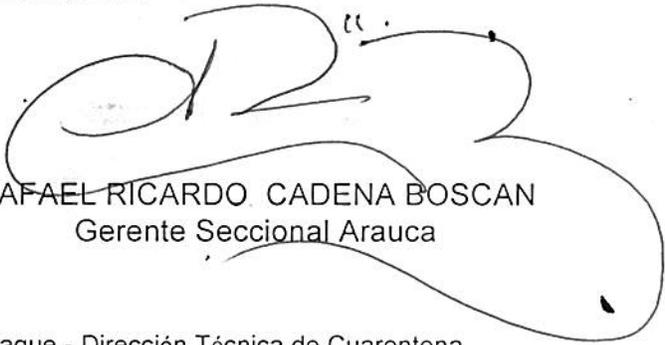
apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: Los titulares y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5. SANCIONES: El incumplimiento de las medidas señaladas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el decreto 1071 de 2015.

ARTICULO 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca a los 24/06/2017



RAFAEL RICARDO CADENA BOSCAN  
Gerente Seccional Arauca

Proyectó: Jesús Mejía Araque - Dirección Técnica de Cuarentena  
VoBo: Astrid Paola Guzmán Gómez - Gerencia Seccional Arauca